

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref. Petición de herencia / Rad. 2017-00310-00

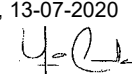
Para continuar con el curso del presente asunto, notifíquese la demanda y su reforma a los herederos indeterminados de MARÍA MARILED ROJAS DE HERRERA, para este propósito, en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020¹, **SE RESUELVE:**

PRIMERO. Por la Secretaría del despacho, realícese la inclusión de los herederos indeterminados de MARÍA MARILED ROJAS DE HERRERA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejándose las constancias de rigor.

SEGUNDO. Cumplido lo anterior y agotado el plazo de los quince (15) días, después de publicada la información de dicho registro, “se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar” (art. 108 C.G.P).

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD En estado No <u>040</u> Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020). Santiago de Cali, 13-07-2020  María Camila Martínez Rodríguez Secretaria
--

¹ “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.